



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 28 DE MARZO DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2019-00024	EJECUTIVO	CARLOS JULIO RAMIREZ contra ADRIANA DELGADO MORA	CORRIGE FECHA REMATE
2	2023-00039	EJECUTIVO	LUZ DARY ALFONSO FRANCO contra JOSE MARIA MANCILLA OBANDO	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO
3	2023-00057	MATRIMONIO	CONTRAYENTES: SANDRA LILIANA REALPE ESPAÑA y MIGUEL ANGEL VALENCIA JIMENEZ	INDAMITE SOLICITUD DE MATRIMONIO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28 DE MARZO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0353

Puerto Asís, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

En auto anterior se fijó el día 11 de abril de 2023 para llevar a cabo la diligencia de remate. No obstante, desde que se emitió dicha providencia hasta la fecha programada no se cumple el término de los 10 días previos para la publicación del aviso, puesto que entre el 3 de abril inicia la vacancia judicial con ocasión de la Semana Santa, por lo que se hace necesario reprogramar la diligencia, conforme se solicita igualmente por el demandante en memorial allegado el pasado 24 de marzo. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**:

Reprogramar la diligencia de remate programada para el día 11 de abril de 2023. Señalar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **25 de abril de 2023 a partir de las 3:00 p.m.**, acorde con lo dispuesto en auto del 22 de marzo de 2023, para lo cual secretaria emitirá nuevo aviso con los ajustes del caso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 28 DE MARZO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f975e585db3092774199c498f74ffd77d27ae6bd428dc5e9d6d4af7ca8b5f7a9**

Documento generado en 27/03/2023 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0551

Puerto Asís, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Revisado el expediente se advierte que en el auto de mandamiento de pago se señaló como demandada a la señora LUZ DARY ALFONSO FRANCO, quien funge como demandante, en consecuencia, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., se procederá a efectuar la corrección del caso. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1.- CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio No. 0551 del 22 de marzo de 2023, el cual quedará así:

“Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de JOSE MARIA MANCILLA OBANDO, identificado con C.C. No. 16.499.343, y a favor de LUZ DARY ALFONSO FRANCO, identificada con C.C. No. 63.539.347, por las siguientes sumas:

1.- Diez millones de pesos (\$10.000.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 10 de agosto de 2021.

- Los intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.”

2.- Notificar a la demandada esta providencia junto al mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 28 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d32b4019028c46e217d9a2ab23985178967f9667fbd0418d45609022ab9044a

Documento generado en 27/03/2023 03:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0575

Puerto Asís, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la solicitud de matrimonio civil formulada por los señores SANDRA LILIANA REALPE ESPAÑA y MIGUEL ANGEL VALENCIA JIMENEZ, se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Los contrayentes deberán indicar el lugar o ciudad de su domicilio.
2. No se indica el lugar o ciudad de domicilio de la señora DEXI ALFARO RENGIFO RIVERA, citada como testigo, ni tampoco la dirección electrónica tanto de ella como de BLANCA MARCELA MURCIA.
3. Los contrayentes deberán indicar si tienen hijos menores de edad de relaciones anteriores, y si están bajo su patria potestad, y en caso positivo aportar prueba del inventario solemne al que hace referencia el art. 169 del C.C., además de anexar copia de los registros civiles correspondientes.

Por lo expuesto, de conformidad con en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la solicitud de matrimonio civil formulada. Conceder el término de cinco (05) días para que sea subsanada, so pena de su rechazo. Por secretaría notifíquese esta decisión en estados y a los correos electrónicos o wilmananandrademora@gmail.com ykenanbenavides1994@gmail.com, informados en la solicitud.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 28 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8403ad72f07b893d5a06f2b8e77f974de7fc6aed80781b35a12471128063b0f0

Documento generado en 27/03/2023 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>